



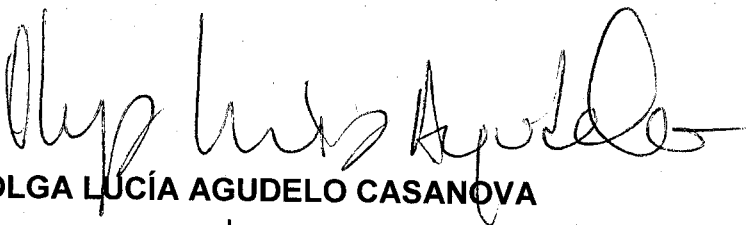
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ROSA MÉRIDA LÓPEZ TREJOS
DEMANDADO: ORLANDO CASTRO CASTRO
RADICACION: 2018-00426

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>201925</u> del <u>16</u> SEP 2019
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ROSA MÉRIDA LÓPEZ TREJOS
DEMANDADO: ORLANDO CASTRO CASTRO
RADICACION: 2018-00426

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores LUISA FERNANDA CASTRO CASTRO, LUZ MERY HERNÁNDEZ, MARIELA LÓPEZ TREJOS, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

1.4. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Restrepo - Meta, requiriendo para que allegue al proceso el Registro Civil de Nacimiento del señor ORLANDO CASTRO CASTRO. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo.

2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (fls. 7 al 9), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores LILIANA CALDERÓN SUÁREZ, MARÍA LIDA CASTAÑEDA DUARTE, y JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ AGUILAR, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes. No se accede al testimonio del menor de edad hijo de las partes DIEGO ALEJANDRO CASTRO LÓPEZ, con el fin de garantizar el interés superior del niño, alejarlo de los conflictos entre los padres y evitar que tome partido por alguno de ellos que pueda afectar el vínculo afectivo con alguno de los dos progenitores. Así mismo se deniega el decreto del testimonio del demandado ORLANDO CASTRO CASTRO, toda vez que el mismo será escuchado en interrogatorio de parte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ROSA MÉRIDA LÓPEZ TREJOS
DEMANDADO: ORLANDO CASTRO CASTRO
RADICACION: 2018-00426

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 04 de septiembre de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por contestada en término la demanda por parte del señor ORLANDO CASTRO CASTRO, tal como se observa a folios 24 al 28, así mismo, se tiene por agregado el escrito mediante el cual la parte actora describió en término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, visto a folios del 34 al 40.

Se Reconoce personería al abogado DIEGO FERNANDO VIGOYA ESPOSITO, para que actúe como apoderado judicial del demandado ORLANDO CASTRO CASTRO, conforme al poder otorgado visto a folio 29.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 17 DEL MES ENERO DEL AÑO 2020**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. **218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito que describe el traslado de las excepciones, (fls. 8 al 18, 39 y 40), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.